

Modelo 720: Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero

El Modelo 720 – y más recientemente el Modelo 721 – cobran relevancia en las obligaciones de los contribuyentes cuando existen activos en el extranjero: una cuenta abierta hace años, una inversión en el extranjero, criptoactivos o incluso una propiedad heredada pueden activar obligaciones informativas que muchos desconocen. Aunque estas declaraciones no implican el pago directo de impuestos, su relevancia jurídica y fiscal ha sido históricamente significativa, convirtiéndolas en un foco recurrente de atención y debate.

En esta nota explicamos cuándo existe obligación de presentarlo, qué activos deben incluirse y cuáles son los umbrales aplicables.

AITOR BURGOA MARTÍN
Equipo Life Fiscal

Como venimos informando desde hace varios años, las personas físicas y jurídicas residentes en España están obligados a informar a la Administración Tributaria de los bienes y derechos situados en el extranjero de los que sean titulares. Esta obligación debe revisarse con carácter anual.

Las personas jurídicas pueden estar exoneradas de esta obligación si registran individualizadamente estos activos en su contabilidad, suficientemente identificados.

¿A quién afecta?

Las personas físicas residentes en territorio español deberán presentar el Modelo 720 cuando, a 31 de diciembre del año en cuestión, sean titulares, autorizados, representantes, beneficiarios, usufructuarios, tomadores, tengan poder de disposición o alguna otra forma de titularidad real sobre **bienes y derechos situados en el extranjero**.

Hecho Imponible

I). En el supuesto de que nunca hayan tenido la obligación de presentar este modelo con anterioridad deberán informar de:

- ⇒ Cuentas bancarias cuyos saldos a 31 de diciembre o cuyos saldos medios del último trimestre superen, en conjunto todas ellas, los 50.000 euros.
- ⇒ Valores, fondos de inversión, derechos, seguros, *trusts*, rentas temporales o vitalicias y planes de pensiones con derecho a rescate cuyo valor a 31 de diciembre, en conjunto, supere los 50.000 euros.
- ⇒ Bienes inmuebles o derechos sobre los mismos cuyos valores de adquisición a 31 de diciembre del año superen, en conjunto, los 50.000 euros.

II). Una vez la declaración ha sido presentada respecto de un año concreto, solo debe presentarse en los años sucesivos si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- ⇒ Que el valor conjunto de alguno de los bloques no reportado con anterioridad supere el límite de 50.000 euros.
- ⇒ Que el valor conjunto de alguno de los bloques de bienes y derechos declarados anteriormente haya experimentado un incremento de más de 20.000 euros.
- ⇒ Que se haya extinguido la titularidad o el derecho de los bienes y derechos previamente declarados en algún momento del año considerado.

El **plazo** de presentación finaliza el **31 de marzo** del año siguiente al que hace referencia la declaración.

Incumplimiento de la obligación de declarar

En consonancia con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 27 de enero de 2022, en el asunto C-788/19, el régimen sancionador aplicable al Modelo 720 debe reconducirse al marco general de la Ley General Tributaria, resultando de aplicación, según la naturaleza del incumplimiento, las infracciones previstas en los artículos 198 y 199 de la Ley General Tributaria.

Modelo 721: Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

A partir del ejercicio 2023, las personas físicas y jurídicas mencionadas anteriormente tendrán la obligación de informar sobre la titularidad de monedas virtuales situadas en el extranjero, o respecto de las cuales tengan la condición de beneficiarios, autorizados u ostenten el poder de disposición, siempre que

valor conjunto de las mismas supere, a 31 de diciembre del ejercicio, los 50.000 euros.

Esta obligación informativa alcanza igualmente a las personas que hayan figurado como titulares, autorizados o beneficiarios de monedas virtuales, aunque ya no ostenten dicha condición a 31 de diciembre.

*Desde **LIFE** Abogados ponemos a su disposición nuestra experiencia para resolver cualquier duda con la preparación y cumplimentación de los modelos informativos.*

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o dirijase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com